BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 14
de mayo de 2004

Año CXII
Número 30.401

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

DECRETOS

LOTERIA NACIONAL

Decreto 601/2004

Dase por designado Presidente del Directorio de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 13/5/2004

VISTO el Expediente Nº 371.886/04 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, el Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 34 del 5 de marzo de 2004 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha realizado la Asamblea General Ordinaria Nº 34 del 5 de marzo de 2004 en la que se aceptó la renuncia del Sr. Jorge Héctor ALVAREZ al cargo de Presidente del Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y se designó al Cdor. Dn. Waldo José María FARIAS en su reemplazo.

Que por el Decreto Nº 491/02 se establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, a partir del 05 de marzo de 2004, al Cdor. Dn. Waldo José María FARIAS (D.N.I. Nº 12.745.011), en el cargo de Presidente del Directorio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 599/2004

Bs. As., 12/5/2004

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente Olga Amezola, M. I. Nº 12.476.683, de la ex Secretaría de Industria y Comercio dependiente entonces del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, Nº 37 de fecha 20 de diciembre de 1991, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, debe efectuarse en el Nivel "D" grado 2. Consolídase la Deuda en los términos de la Ley Nº 25.344 y su Decreto Reglamentario Nº 1116/2000.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 600/2004

Bs. As., 13/5/2004

Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Quin-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

cuagésima Octava Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional "General D. Martín Miguel de Güemes". Otórgase el grado de Subalférez, en sus respectivas especialidades: Seguridad, Intendencia y Policía Científica, al 31 de diciembre de 2002 a personal de Suboficiales Cadetes y Cadetes. Extiéndanse los despachos correspondientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 596/2004

Bs. As., 11/05/2004

Recházánse el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y el de igual naturaleza subsidiariamente interpuesto por el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías Anexas a Estaciones de Servicios de la Provincia del Chaco (S.O.E.S.G. y P. E.), contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 470, de fecha 10 de julio de 2002.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 199/2004

Reestructúrase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del suministro de energía eléctrica.

Bs. As., 12/5/2004

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero del 2004, y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento que el crecimiento sostenido de la demanda de energía resultante del comienzo de la recuperación de la economía en el último año, podría verse afectado por las dificultades de abastecimiento de combustibles líquidos, componente sustancial de la matriz energética en nuestro país.

Que la mayor parte de los generadores térmicos, desde el punto de vista comercial y contable, se encuentra en condiciones de cesación de pagos y con poca o ninguna capacidad de financiar el costo de abastecimiento de combustibles líquidos para garantizar la operación del sistema eléctrico durante este invierno.

Que en función de lo señalado en el considerando anterior y a los efectos de asegurar la sustentabilidad del suministro de energía eléctrica, el costo de la operatoria a realizar con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima debe ser asumido íntegramente por el ESTADO NACIONAL por intermedio de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de transferencias de fondos a favor de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico – CAMMESA.

Que durante los meses de invierno se incrementa el diferencial a cubrir por el Fondo de Estabilización de Tarifas creado por la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que como consecuencia de ello resulta necesario otorgar un préstamo del TESORO NACIONAL al citado fondo a través del Fondo Unificado Eléctrico.

Que es menester realizar un aporte no reintegrable al ENTE BINACIONAL YACYRETA, a fin de hacer frente a la deuda existente con la REPUBLICA DEL PARAGUAY en función de lo estipulado en el Acta Acuerdo celebrada entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE OBRAS Y COMUNICACIONES de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, con fecha 4 de mayo de 2004.

Que por lo señalado en los considerandos anteriores, resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la JURISDICCION 91 —OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO y de la JURISDICCION 56— MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se financia con recursos del TESORO NACIONAL destinados originalmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de que la proyección de los ingresos correspondientes a los aportes y contribuciones a la seguridad social del citado organismo supera los recursos estimados en la Ley Nº 25.827, por lo que no resultarán necesarios tales aportes.

Que en tal sentido es necesario modificar el presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 13 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 196/2004

Bs. As., 11/05/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 85 - Ministerio de Desarrollo Social, Programa 28 - Atención de Grupos Vulnerables, ampliando los créditos presupuestarios asignados con la incorporación de un aporte derivado del Convenio suscripto con la Comunidad Europea para el financiamiento del Proyecto N° ALA/B7-310/2003/5760 "Apoyo a Proyectos Alimentarios Comunitarios (APAC), destinado a mejorar las condiciones de funcionamiento de Comedores Comunitarios.

Decisión Administrativa 197/2004

Bs. As., 12/5/2004

Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 7/2003 del Ministerio de Desarrollo Social, realizada para la adquisición de dos millones cuatrocientos mil (2.400.000) estuches de leche entera en polvo fortificada, para la atención integral de la población en situación de riesgo social y alimentario, que fuera autorizada por Resolución MDS Nº 1741 de fecha 2 de diciembre de 2003.
Desestímanse las ofertas presentadas por la firma Molfino Hnos. S.A. (oferta 2) y Grupo Colonia SRL (oferta 4), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 11/2004 de la Comisión Evaluadora del Ministerio.
Adjudícase la Licitación Pública Nº 7/2003, de acuerdo a lo propiciado por la citada Comisión Evaluadora, a las firmas y por los renglones y cantidades que a continuación se detallan:

Mastellone Hnos. S.A. (oferta 6)
parcial de cuatrocientos mil (400.000) estuches .... $ 2.208.000.-
parcial de cuatrocientos mil (400.000) estuches .... $ 2.256.000.-
Total Adjudicado : .... $ 4.464.000.

Sancor Cooperativas Unidas Ltda. (oferta 3)
parcial de cuatrocientos mil (400.000) estuches .... $ 2.224.000.-
parcial de cuatrocientos mil (400.000) estuches .... $ 2.248.000.-
Total Adjudicado .... $ 4.472.000.

Manfrey Cooperativa de Tamberos de Com. e Ind. Ltda. (oferta 7)
parcial de cuatrocientos mil (400.000) estuches .... $ 2.300.000.-

Verónica S.A.C.I.A.F. e I. (oferta 1)
parcial de cuatrocientos mil (400.000) estuches .... $ 2.332.000.-
TOTAL .... $ 13.568.000.-

Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del Ministerio de Desarrollo Social a emitir las Ordenes de Compra correspondientes. La erogación de Pesos Trece Millones Quinientos sesenta y ocho mil ($ 13.568.000.-), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social para el ejercicio 2004.

Decisión Administrativa 198/2004

Bs. As., 12/5/2004

Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 8/2003 del Ministerio de Desarrollo Social, llevada a cabo para la adquisición de alimentos secos no perecederos con destino a la atención integral de la población en situación de riesgo social y alimentario, que oportunamente fuera autorizada por Resolución MDS Nº 1740 del 2 de diciembre de 2003.
Decláranse inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas Andrés Lagomarsino e Hijos S.A. (oferta 2), Establecimiento "Don Lucas" de Hugo Oscar Holowaty (oferta 9), Ledesma S.A.A.I. (oferta 11), José Pirillo e Hijos (oferta 12) y Alisec S.A.C. (oferta 15), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 12/2004 de la Comisión Evaluadora de dicho Ministerio.
Desestímanse las ofertas presentadas por la firma Janz S.R.L. (oferta 16), para el Renglón 2, y por la firma Grupo Colonia S.R.L. (oferta 8), para los Renglones Nros. 6 y 10, en lo concerniente a la marca Meglio, por las causales expuestas en el precitado Dictamen de Evaluación Nº 12/2004.
Déjase sin efecto los Renglones Nros. 1, 5 y 11 de la Licitación Pública Nº 8/2003, por las causales expuestas en el precitado Dictamen de Evaluación Nº 12/2004.
Adjudícase la Licitación Pública Nº 8/2003 del Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a lo propiciado por la Comisión Evaluadora de la citada Jurisdicción, a las firmas y por los Renglones y cantidades que a continuación se detallan:

Burchil S.A. (oferta 1)
Renglón 2 - 1.200.400 kg. de arroz .... $ 1.547.280,00.
Renglón 7 - 3.600.000 paquetes de 500 grs. de fideos secos tipo "guiseros". .... $ 2.502.000,00.-
Total Adjudicado: .... $ 4.049.280,00.-

Industrias Alimenticias Mendocinas S.A. (oferta 3)
Renglón 3 - 1.200.000 latas de arvejas por 350 grs. .... $ 595.200,00.-
Renglón 10 - 1.200.000 unidades de puré de tomate por 530 grs. .... $ 898.800,00.-
Renglón 12, parcial por 1.000.000 de unidades de mermelada de fruta por 454 grs. $ 1.103.000,00.-
Total Adjudicado: .... $ 2.597.000,00.-

Grupo Colonia S. R. L (oferta 8)
Renglón 4, parcial por 600.000 kg. de azúcar .... $ 693.000,00.-
Renglón 9, seis parciales de 400.000 kg. cada uno, de harina de trigo .... $ 1.893.200,00.-
Renglón 12, parcial por 200.000 unidades de mermelada de fruta por 454 grs. .... $ 218.000,00.-
Total Adjudicado .... $ 2.804.200,00.-

Nomerobo S.A. (oferta 7)
Renglón 4, parcial por 600.000 kg. de azúcar .... $ 693.600,00.-

Swift Armour S.A. Argentina (oferta 10)
Renglón 6, parcial por 1.200.000 unidades de picadillo de carne por 90 grs. .... $ 420.000,00.-

Miguel Pio Uriburu (oferta 18)
Renglón 6, tres parciales por 400.000 unidades, cada uno, de picadillo de carne por 90 grs. .... $ 423.600,00.-

Molino Las Heras S.A. (oferta 6)
Renglón 8, parcial por 200.000 kg. de harina de maíz .... $ 119.600,00.-

Indalar S.A. (oferta 17)
Renglón 8, parcial por 400.000 kg. de harina de maíz .... $ 240.000,00.-
TOTAL .... $ 11.347.280,00.-

Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del Ministerio de Desarrollo Social a emitir las Ordenes de Compra correspondientes. Establécese que la erogación de Pesos Once Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ochenta ($ 11.347.280,00.-), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social para el ejercicio 2004.

RESOLUCIONES

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 31/2004

Homológanse y ratifícanse cargos con Función Ejecutiva pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente N° E 2233-2004 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 373 del 31 de marzo de 2004, y la Resolución MDS N° 1597 del 30 de Abril de 2004, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante la Resolución MDS N° 1597/04 se aprobaron las aperturas inferiores del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la reformulación de los objetivos de la jurisdicción ministerial señalada se hace necesario homologar y ratificar en el NOMENCLADOR de funciones ejecutivas algunas unidades por el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológuense los cargos con Función Ejecutiva pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Ratifíquense los cargos con Función Ejecutiva pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

MINISTERIO DEDESARROLLO SOCIAL

Homologaciones

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría de Coordinación	
Dirección de Mesa de Entrada, Despacho y Protocolización (Ex Coordinación de Mesa de Entradas, Despacho y Protocolo - Nivel IV)	IV
Coordinación de Gestión Técnico Administrativa (Ex Coordinación de Gestión Técnico Administrativa - Nivel III)	III
Dirección General de Recursos Humanos y Organización Dirección de Administración de Personal (Ex Dirección de Administración de Personal - Nivel III)	III
Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano Dirección Nacional de Juventud (Ex Dirección Nacional de Juventud - Nivel II)	II
Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - Programa Arraigo Dirección Nacional de Planificación y Gestión — Programa Arraigo— (Ex Dirección General de Planificación y Gestión - Nivel II)	II
Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social Dirección de Emprendimientos Socio Productivos (Ex Dirección de Promoción Comunitaria - Nivel III)	III
Secretaría de Comunicación Social Dirección de Comunicación con las Provincias (Ex Dirección de Comunicación con las Provincias - Nivel IV)	IV
Secretaría de Gestión y Articulación Institucional Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales (Ex Dirección de Ayuda Social a Personas - Nivel III)	III

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Ratificaciones

Unidad organizativa	Nivel
Unidad de Auditoría Interna	
Auditoría Adjunta de Coordinación, Estrategia y Planes	III
Auditoría Adjunta Contable y Legal	IV
Auditoría Adjunta Operacional	IV
Secretaría de Coordinación	
Coordinación de Informática	IV
Dirección de Sumarios	III
Dirección General de Administración	I
Dirección de Patrimonio y Suministros	III
Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria	II
Dirección General de Asuntos Jurídicos	II
Dirección de Asuntos Legales y Judiciales	III
Dirección General de Recursos Humanos y Organización	II
Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano	
Coordinación de Seguimiento de Programas de Grupos de Alta Vulnerabilidad Social	III
Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - Programa Arraigo	
Dirección de Regularización Dominial — Programa Arraigo—	III
Secretaría de Gestión y Articulación Institucional	
Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales	
Dirección Nacional de Pensiones No Contributivas	II

Ministerio del Interior

SUBSIDIOS

Resolución 235/2004

Apruébanse las pautas y criterios generales de aplicación al tratamiento de la solicitud, el trámite y el otorgamiento de subsidios o subvenciones a personas físicas o jurídicas sin fines de lucro, que se dediquen a la atención de necesidades de la población.

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente N° 0002630/2004 del registro de este Ministerio y el Decreto N° 1192 del 4 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto citado en el Visto se faculta al MINISTERIO DEL INTERIOR a otorgar subsidios y subvenciones a personas físicas, o jurídicas sin fines de lucro, autorizadas para funcionar en el territorio nacional y que se dediquen a la atención de necesidades de la población, cuando las particularidades del requerimiento efectuado así lo determinen y previa intervención del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, el decreto antes referido autorizó a este Ministerio a dictar las normas de procedimiento correspondientes.

Que, a ese efecto, resulta conveniente fijar pautas y criterios de aplicación para el tratamiento de las solicitudes, análisis y otorgamiento de subsidios o subvenciones, en procura de establecer un circuito administrativo ágil y eficaz.

Que, complementariamente debe también contarse con pautas y criterios a ser aplicados a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos de los subsidios o subvenciones en cada caso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención prevista en la Ley N° 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1192/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las pautas y criterios generales de aplicación al tratamiento de la solicitud, el trámite y el otorgamiento de subsidios o subvenciones a personas físicas, o jurídicas sin fines de lucro, autorizadas para funcionar en el territorio nacional y que se dediquen a la atención de necesidades de la población, con arreglo a lo establecido en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente.

Art. 2° — Establécese, a los fines dispuestos en la presente, que subsidio o subvención es toda suma de dinero, servicios o bienes, entregados sin cargo de devolución y con el objeto de dar respuesta a las necesidades sociales que no puedan resolverse en tiempo oportuno con recursos propios. Cuando las circunstancias lo aconsejen, los subsidios o subvenciones indicados precedentemente podrán ser otorgados bajo la forma alternativa de entrega de sumas de dinero, bienes y/o servicios.

Art. 3° — La evaluación y trámite de las solicitudes de subsidios o subvenciones estará a cargo de un Equipo de trabajo ad-hoc que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación de este Departamento de Estado.

Art. 4° — Derógase la Resolución del suscripto N° 160 del 2 de septiembre de 2003.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

DEFINICIONES Y CRITERIOS A APLICAR A LOS SUBSIDIOS O SUBVENCIONES

I. SUBSIDIOS A PERSONAS FISICAS

La atención de una contingencia social es el fundamento para el otorgamiento de subsidios o subvenciones a personas físicas.

Dichas contingencias, que se potencian ante la vulnerabilidad social, son originadas en problemas económicos, de salud, de falta de trabajo, sociales, de carácter agudos, emergentes, así como situaciones especiales debidamente comprobadas, que coloquen a la persona o al grupo familiar en una situación de vulnerabilidad tal que requieran el auxilio estatal.

El objetivo de estos subsidios o subvenciones es acudir a paliar situaciones especiales o emergentes, ello dentro de las posibilidades operativas y financieras del MINISTERIO DEL INTERIOR.

II. SUBSIDIOS A PERSONAS JURIDICAS

El fundamento para el otorgamiento de subsidios o subvenciones a personas jurídicas sin fines de lucro, autorizadas para funcionar en el territorio nacional, es el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la comunidad que integran, ello dentro de las posibilidades operativas y financieras del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ANEXO II

REQUISITOS DE DOCUMENTACION E INFORME

I. SUBSIDIOS O SUBVENCIONES A PERSONA FISICAS

1. Formulario del Anexo V y nota de solicitud del subsidio o subvención, detallando la necesidad a ser atendida y, en su caso, adjuntando los antecedentes que la acrediten.

2. Para el caso de subsidio o subvención para la adquisición de medicamentos o para la realización de prácticas médicas, se deberá adjuntar el diagnóstico; la prescripción médica; resumen de historia clínica certificado por el Director del Hospital Público o establecimiento de salud o Jefe de Servicio o Departamento Médico de la especialidad; el o los presupuestos económicos respectivos y dejar constancia, con carácter de Declaración Jurada, de que el solicitante carece de cobertura en la materia.

3. Para los casos de subsidios o subvenciones para la adquisición de bienes y servicios, que superen la suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500), se deberán adjuntar las respectivas facturas pro forma o presupuestos, en un mínimo de tres (3).

4. Fotocopia de L.E., L.C. o DNI del solicitante y de sus mandatarios.

5. En aquellos casos en que no fuere posible contar con una solicitud o nota de pedido o no fuere obtenible una fotocopia del o los DNI indicados, se iniciará el trámite con el INFORME DE RESEÑA SOCIO ECONOMICA elaborado con la firma de profesional debidamente matriculado en la especialidad de temática social.

6. Informe socio - ambiental elaborado con la firma de profesional debidamente matriculado en la especialidad de la temática social.

Las fotocopias deberán ser cotejadas con sus respectivos originales dejando constancia de ello el funcionario o agente interviniente, o bien, deberán encontrarse certificadas.

Las indicadas certificaciones podrán ser efectuadas, indistintamente, por Juez de Paz, autoridad policial local del domicilio del presentante o funcionario o agente del MINISTERIO DEL INTERIOR mediante constancia de que la copia es fiel al respectivo original.

II. SUBSIDIOS O SUBVENCIONES A PERSONAS JURIDICAS

Los siguientes requisitos de documentación a presentar e informe a elaborar serán observados en el trámite de otorgamiento de subsidios o subvenciones a personas jurídicas.

1. Formulario Anexo VI y nota de solicitud acompañada del proyecto y los presupuestos correspondientes.

2. Acreditación de personaría:

a) Fotocopia autenticada del Estatuto, o la documentación que correspondiere, en su caso.

b) Fotocopia autenticada de la resolución de la autoridad de contralor que otorgó la Personería Jurídica a la solicitante, o la documentación que correspondiere, en su caso.

c) Fotocopia autenticada del Acta de designación de autoridades con mandato vigente, o la documentación que correspondiere, en su caso.

d) Fotocopia autenticada del último Balance o de Estado Patrimonial y Contable a la fecha emitido por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente, o la documentación que correspondiere, en su caso.

e) Fotocopia del documento de identidad del Presidente o persona que ocupe cargo superior equivalente o de las personas del órgano colegiado superior de la solicitante.

f) Fotocopia autenticada del Acta de la Comisión Directiva u órgano superior equivalente en la que se resuelve solicitar el subsidio y se autoriza al Presidente, representante legal o cargo equivalente superior o apoderado especial a suscribir la solicitud, la aceptación del o los convenios respectivos y a la percepción del subsidio en la o las cuentas indicadas en IV), punto 4.

Las autenticaciones podrán ser efectuadas, indistintamente, por Juez de Paz, autoridad policial o funcionario o agente del MINISTERIO DEL INTERIOR mediante constancia de que la copia es fiel al respectivo original.

3. Constancia de apertura de Caja de Ahorros o Cuenta Corriente bancarias en banco público nacional o provincial o, en caso de inexistencia de sucursal de los mismos en la localidad del o la beneficiaria, en entidad bancaria habilitada para recibir fondos de subsidios oficiales. Una por cada emprendimiento, a efectos de la mejor administración y control.

4. Formulario 560 ó 576 de la AFIP, en su caso.

5. Informe Técnico y Social, elaborado por profesional debidamente matriculado en la materia social, en que se evalúen los aspectos institucionales de la organización solicitante; la necesidad por parte de la persona jurídica, de que el Estado Nacional, a través del subsidio financie el emprendimiento; y la viabilidad económico-social del mismo.

Facúltase al Equipo de Trabajo al que se refiere el artículo 3° para apreciar la suficiencia de la documentación presentada a efectos del otorgamiento del subsidio o subvención, como así también para contemplar otras modalidades de antecedentes a ser consideradas válidas, cuando, la naturaleza particular de la organización presentante y de la realidad del problema que debe ser atendido, así lo aconsejen, debiendo dejar debidamente explicitadas las razones que sustenten la decisión adoptada.

ANEXO III

CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA TRAMITE,
OTORGAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Una vez cumplimentada la recepción de la documentación a la que se refiere el ANEXO II que antecede, se procederá a iniciar el trámite:

I. CARATULA: DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y DESPACHO. Formación del expediente.

II. INFORME DE RENDICION DE CUENTAS PENDIENTES: DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

III. INFORME TECNICO: EQUIPO DE TRABAJO ARTICULO 3°.

La tarea de trámite, relación con el solicitante, verificación de la documentación agregada a las actuaciones, e informe técnico estará a cargo del personal integrante del Equipo de Trabajo ad-hoc, el que tendrá a su exclusivo cargo las actuaciones hasta la emisión del informe final de verificación del cumplimiento del fin tenido en cuenta para otorgar el subsidio o subvención, el que deberá estar refrendado por el Agente Responsable del Equipo.

El informe técnico deberá ser elaborado sobre la base del análisis de la documentación aportada y de las verificaciones practicadas, emitiendo opinión respecto de la razonabilidad de la asistencia solicitada y de las causas que justifican su otorgamiento o rechazo.

IV. PROYECTO RESOLUCION Y CONVENIO: EQUIPO DE TRABAJO ARTICULO 3°

En los proyectos de acto administrativo por los cuales se otorguen subsidios o subvenciones deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad e inembargabilidad de los fondos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente establecido que la prosecución en el envío de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas otorgadas con anterioridad.

V. AFECTACION PRESUPUESTARIA PREVENTIVA: DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

VI. DICTAMEN JURIDICO: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

VII. INTERVENCION DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS: a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

VIII. FIRMA RESOLUCION Y CONVENIO: Titular del MINISTERIO.

IX. PROTOCOLIZACION DE CONVENIO Y RESOLUCION: DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y DESPACHO.

X. AFECTACION PRESUPUESTARIA DEFINITIVA Y PAGO: DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

XI. SEGUIMIENTO RENDICION DE CUENTAS: DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

XII. SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL FIN PARA EL QUE FUE ENTREGADO EL SUBSIDIO O SUBVENCION: Equipo de Trabajo artículo 3°. La tarea estará a cargo del mismo agente que intervino en todo el trámite del subsidio o quien lo reemplace.

XIII. CIERRE DE LAS ACTUACIONES. AREA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.

En base a las conclusiones arribadas en los informes finales de rendición de cuentas (punto 11) y de cumplimiento del fin para el que fue otorgado el subsidio o subvención (punto 12), el Equipo de trabajo al que se refiere el artículo 3° deberá proceder a elaborar el proyecto de Resolución Ministerial que

declare cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del subsidio o subvención y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o caso contrarío, declarando la caducidad del subsidio o subvención y ordenando el inicio de las acciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados.

LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO tendrá a su cargo el registro de la situación de aprobación final o la caducidad, en su caso, de todos los subsidios otorgados a partir de la vigencia de la presente.

XIV. FIRMA RESOLUCION DE CIERRE DE ACTUACIONES: Titular del MINISTERIO.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICION DE CUENTA DOCUMENTADA DE LA INVERSION DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS O SUBVENCIONES

Marco regulatorio y objetivo de la rendición de cuentas documentada:

La rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos de los subsidios o subvenciones y su control serán efectuados con arreglo al marco regulatorio de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público y sus normas reglamentarias sobre la materia.

Al respecto, corresponde precisar que la indicada ley establece que constituyen sus objetivos: a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos...", "...d) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional, la implementación y mantenimiento de un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información acorde con su naturaleza jurídica y características operativas.

Mediante el Decreto N° 1361/94, se aprobó el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley, agregando a la reglamentación del Art. 6°, a su vez aprobado por el Decreto N° 2666/92, como punto 5 que: "los titulares de los Servicios Administrativos Financieros serán responsables de la elaboración de la rendición centralizada de cuentas del ámbito de su competencia, de acuerdo con las normas, procedimientos y plazos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, incorporando los estatutos financieros y toda otra información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados. La mencionada rendición y los documentos de respaldo de la misma quedarán archivados en el Servicio Administrativo Financiero respectivo, ordenados de forma tal que faciliten la realización de las auditorías que correspondan.

Que la tarea primordial se traduce en un control conceptual, numérico, legal e integral de las entregas de fondos con su cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, efectuada sobre las rendiciones presentadas por las personas físicas y jurídicas beneficiarias de los subsidios o subvenciones que se otorguen por este MINISTERIO DEL INTERIOR.

Asimismo, corresponde tener en cuenta que, por el Decreto N° 253/93, se han reglamentado las facultades de control de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (Reglamento parcial N° 2).

Ahora bien, dentro de las características generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental se señala que debe estar basado en principios y normas de contabilidad y aceptación general, aplicables al sector público.

En función de ello, el fin primordial de toda rendición de cuentas es verificar que el destino para el cual se concedieron los fondos se haya efectivamente cumplido y que los mismos fueron correctamente empleados.

Documentación respaldatoria de la rendición de cuentas:

La documentación respaldatoria de la rendición de cuentas de la inversión de los fondos del subsidio o subvención está compuesta por las copias certificadas de las facturas, remitos y/o recibos a ser presentados por los beneficiarios. Dichos comprobantes son presentados en fotocopia certificada, dado que los respectivos originales son el respaldo mismo de sus respectivas contabilidades.

En supuestos especiales de subsidios o subvenciones, sea a personas físicas o jurídicas, corresponde tener en cuenta la posibilidad de que existan casos de compras de bienes usados o de insumos y de otros bienes producidos artesanalmente, como así también la contratación de servicios no profesionales que fueren prestados ocasionalmente, que constituyan operaciones o prestaciones no habituales, encuadrables en lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución General N° 1415 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACION Y REGISTRACION.

En estos casos podrá admitirse que el respaldo sea efectuado mediante copia certificada de comprobantes que constituyan medio de prueba suficiente con los alcances de lo establecido, con carácter general, en el Código Civil, respecto de la prueba de los actos jurídicos, en su Título II, artículo 944 y siguientes y en el Código de Comercio, Libro II, Título I, Cap. Unico, artículo 207 y siguientes.

En tal caso, además del comprobante emitido por el prestador, el beneficiario deberá acompañar copia del documento de identidad de dicho proveedor y una constancia del domicilio real del mismo, efectuada mediante copia de la hoja del DNI en que conste el domicilio o bien mediante copia del recibo de pago de un servicio a nombre del proveedor, o certificación policial. Dicha documentación deberá estar intervenida o visada por responsable de la entidad beneficiaria, dejándose asentada la conformidad con la prestación efectuada por el proveedor.

El contenido de la indicada información sobre nombre y apellido del proveedor, número del documento de identidad, domicilio, importe del comprobante y concepto del gasto, también deberá incluirse en el formulario de "DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE LA INVERSION DE FONDOS DEL SUBSIDIO", que más adelante se indica.

Para el eventual caso de adquisición de bienes muebles registrables que fueren usados, el MINISTERIO DEL INTERIOR requerirá la inscripción de los mismos en los registros respectivos.

En el mismo orden, en caso de tratarse de bienes muebles durables no registrables, la documentación aportada deberá contener una clara identificación del bien adquirido (Vg.: marca y modelo, número de serie del fabricante, color, etc.).

Procedimiento:

Sin perjuicio de la normativa que al respecto pudiere dictar el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, es decir, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, se establece el siguiente procedimiento para el cumplimiento de la obligación, por parte de persona física o jurídica beneficiaria de subsidio o subvención, respecto de la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos.

A este efecto, las rendiciones de cuenta de los subsidios otorgados a personas físicas o jurídicas, serán presentadas por ante la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, mediante la copia certificada de comprobantes, la nota de "Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos de Subsidio o Subvención" y el formulario de "Documentación Respaldatoria de la Inversión de Fondos del Subsidio", a saber:

• COPIA CERTIFICADA DE COMPROBANTES de aplicación de los fondos.

Las certificaciones o autenticaciones de las copias de los comprobantes podrán ser efectuadas, indistintamente, por Juez de Paz, autoridad policial o funcionario o agente del MINISTERIO DEL INTERIOR mediante constancia de que la copia es fiel al respectivo original.

• NOTA de remisión de "Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos de Subsidio", con arreglo al formulario que más adelante se presenta, suscripta por el beneficiario en el caso de personas físicas, o por la autoridad máxima de la persona jurídica, según corresponda.

En dicha declaración jurada se hará constar, de corresponder, que:

a) Los fondos recibidos en concepto de subsidio o subvención fueron empleados para el objeto tenido en cuenta para su otorgamiento.

b) La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio o subvención, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución General N° 1415 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACION Y REGISTRACION.

Adicionalmente, para aquellos supuestos de subsidios o subvenciones, sea a personas físicas o jurídicas, los comprobantes respaldatorios de compras de bienes usados o de insumos y de otros bienes producidos artesanalmente, como así también la contratación de servicios no profesionales que fueren prestados ocasionalmente y que, en razón de la no habitualidad, fueren casos encuadrables en lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución General N° 1415 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACION Y REGISTRACION, se dejará constancia de que la respectiva documentación respaldatoria se ajusta a lo normado en la presente.

c) La documentación original indicada se encuentra debidamente archivada por la persona física o jurídica, a disposición de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.

d) En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha verificado la existencia de la constancia de atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44.

• FORMULARIO: "Documentación respaldatoria de la inversión de fondos del subsidio o subvención":

En el formulario, que más adelante se presenta, el beneficiario deberá completar los campos que allí se señalan con la información requerida.

Se destaca que el importe consignado en el campo "Total" deberá ser coincidente con el expresado en la Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos de Subsidios como "Inversión documentada rendida en la presente".

Plazo para la presentación de la rendición de cuentas:

El plazo máximo para la presentación de la rendición de cuentas de las personas jurídicas, en los términos arriba indicados, operará a los NOVENTA (90) días hábiles a contar desde la recepción de los fondos.

El plazo máximo para la presentación de la rendición de cuentas de las personas físicas, en los términos arriba indicados, operará a los TREINTA (30) días hábiles a contar desde la recepción de los fondos.

En aquellos casos en que por las particularidades del caso resulte necesario establecer un plazo distinto, el mismo podrá ser establecido previa solicitud fundada del beneficiario respectivo.

ANEXO V

FORMULARIOS PARA LA SOLICITUD DE SUBSIDIOS O SUBVENCIONES PARA PERSONAS FISICAS.

Lugar y fecha:

Datos personales:

Apellido y Nombres:

CUIL/CUIT:

Estado civil:

Tipo y Número de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio real:

Conformación del grupo familiar:

Documentación acompañada:

Breve descripción de la necesidad que motiva el pedido:

Declaro bajo juramento:

a) Que carezco de medios y recursos suficientes para atender la necesidad que motiva la presente solicitud.

b) Que conozco y acepto la reglamentación a que está sujeto el otorgamiento de este subsidio y que retiro en este momento un ejemplar de la misma. Dentro de los treinta (30) días hábiles de recepcionado el subsidio o subvención presentaré ante las autoridades del Ministerio del Interior, una rendición de cuentas debidamente documentada de su uso. Autorizo a que el Ministerio del Interior a través de sus funcionarios puedan realizar las inspecciones y verificaciones que estimen necesarias previas y posteriores al otorgamiento del subsidio o subvención.

IMPORTANTE: este formulario tiene carácter de declaración jurada. La presente solicitud sólo acredita el inicio del trámite y no genera derecho alguno a su otorgamiento.

Firma: ....Aclaración: ....

ANEXO VI

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE SUBSIDIOS O SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS

Lugar y fecha:

Razón social:

CUIL/CUIT:

N° de inscripción en Inspección General de Justicia:

Inicio de Actividades:

Domicilio legal:

Otros Subsidios o Subvenciones Municipales y/o Provinciales por el mismo concepto y con igual fin monto y fecha:

Documentación acompañada:

Breve descripción de la necesidad que motiva el pedido:

Declaro bajo juramento:

a) Que carecemos de medios y recursos suficientes para atender la necesidad que motiva la presente solicitud.

b) Que conocemos y aceptamos la reglamentación a que está sujeto el otorgamiento de este subsidio y que retiramos en este momento un ejemplar de la misma.

c) Que no hemos percibido otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin.

d) Que contribuimos con el veinticinco por ciento (25%) por los menos de recursos propios ajenos al subsidio del Estado Nacional a la atención de nuestros gastos.

e) Que no destinaremos, del monto del subsidio o subvención, más del cincuenta por ciento (50%) a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes. Dentro de los noventa (90) días hábiles de recepcionado el subsidio presentaré ante las autoridades del Ministerio del Interior, una rendición de cuentas debidamente documentada de su uso. Autorizo a que el Ministerio del Interior a través de sus funcionarios puedan realizar las inspecciones y verificaciones que estimen necesarias previas y posteriores al otorgamiento del subsidio o subvención.

IMPORTANTE: este formulario tiene carácter de declaración jurada.

La presente solicitud sólo acredita el inicio del trámite y no genera derecho alguno a su otorgamiento.

Firma: . . . . Aclaración: . . . .

ANEXO VII

FORMULARIO

"DECLARACION JURADA SOBRE APLICACION DE FONDOS DE SUBSIDIO"

(Lugar y Fecha de emisión)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y FINACIERO DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR

El (los) que suscribe (n) .... (Nombre/s y Apellido/s) en mi (nuestro) carácter de .... (Beneficiario Personal / Cargo que ocupa) de .... (Entidad) .... con domicilio real/legal en la calle .... N° .... de la Ciudad / Localidad de ....Provincia de ...., manifestamos con carácter de declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente otorgados por el MINISTERIO DEL INTERIOR mediante Resolución N° ..../200.........., tramitado bajo Expediente N° ...., conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada Total a la fecha: .... $........................ .-
Inversión Documentada rendida en la presente: .... $........................ .-
Inversión Documentada acumulada total rendida: .... $........................ .-
Saldo a Invertir: .... $........................ .-

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglo al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, proveedor, concepto, e importe total, debidamente firmado por (beneficiario persona física / Presidente y Contador o Tesorero de la Institución beneficiaria).

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifiesto / manifestamos que:

• Los fondos recibidos, en concepto de subsidio o subvención, fueron empleados para el objeto tenido en cuenta para su otorgamiento.

• La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución General N° 1415 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACION Y REGISTRACION, salvo los casos de encuadrables en el artículo 2° de dicha resolución.

• La documentación se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de .... (domicilio de la persona física beneficiaria) (sede de la persona jurídica), a disposición de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINACIERO del MINISTERIO DEL INTERIOR, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.

• En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44.

Firma del beneficiario:

ANEXO VIII

FORMULARIO: "DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE LA INVERSION DE FONDOS DEL SUBSIDIO"

Expediente N° .... Resolución N° .... /200......: $ ....

Fecha comprobante (1)	Tipo comprobante (2)	N° Comprobante (3)	Proveedor (4)	Bien o Servicio (5)	Importe $ (6)
				TOTAL	

La totalidad de la información indicada fue realizada sin omitir ni falsear dato alguno.

Firma, aclaración y DNI del beneficiario personal o del Presidente y Contador o Tesorero de la persona jurídica, en su caso.

Los campos a completar de la planilla son:

(1) Fecha de emisión del comprobante; (2) Indicar si es Factura, recibo o documento equivalente; (3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante; (4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante; (5) Descripción del bien o servicio objeto de la contratación y (6) Importe de factura, recibo o documento equivalente y total de importes de comprobantes.

Administración Nacional de la Seguridad Social

OBRAS SOCIALES

Resolución 1203/2003

Establécese que la ANSES liquidará a las Obras Sociales a las que hubiere aportado el beneficiario de la prestación por desempleo hasta el momento de configurarse dicha situación, la cotización mínima mensual prevista en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 576/93.

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80884538-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, Título IV, Capítulo Unico; el Decreto N° 741, de fecha 28 de marzo de 2003 y la Decisión Administrativa nro. 51, de fecha 16 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución por el cual se establece la forma en que se harán efectivos los servicios médico-asistenciales de los trabajadores que perciban las prestaciones por desempleo.

Que el Estado debe asegurar la salud de la población.

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social— resulta responsable del otorgamiento y pago de la prestación por desempleo, y tiene el deber de asegurar la efectiva percepción de todas las prestaciones que forman parte de la protección de los trabajadores desempleados.

Que conforme lo estatuido por el inciso b) del art. 119 de la Ley N° 24.013, entre las prestaciones que forman parte de la protección por desempleo se encuentran las "Prestaciones médico-asistenciales de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 23.660 y 23.661".

Que como consecuencia de lo estatuido por el art. 10 inciso a) de la Ley N° 23.660, el trabajador desempleado mantiene, durante un período de tres meses, su calidad de beneficiario de la obra social a la que hubiere aportado hasta el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

Que la realidad existente es que vencido dicho plazo, los beneficiarios que no hayan logrado la recuperación de su salud, deben gestionar la continuidad de la prestación a través de los servicios sociales que brindan cobertura médica.

Que el espíritu que inspira el artículo 119 de la Ley N° 24.013 es procurar que el desempleado, durante el período en que percibe la prestación por desempleo, mantenga un status similar al activo, para lo cual se le ha garantizado no solamente una prestación económica, sino también cobertura médica y asignaciones familiares, computándose el período de dichas prestaciones a los efectos previsionales.

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos; sociales y culturales —Protocolo de San Salvador— aprobado por Ley N° 24.658, establece en su artículo 10 el compromiso de los Estados Parte de reconocer la salud como bien público, adoptando las medidas necesarias para garantizar ese derecho.

Que el sistema de prestación por desempleo no otorgaría actualmente una cobertura completa en relación al mismo si no atendiera las contingencias colaterales propias de éste y las necesidades biológicas vitales de la persona.

Que en función de lo expuesto, corresponde liquidar a las obras sociales a las que hubiere aportado el beneficiario de la prestación por desempleo hasta el momento de configurarse dicha situación, la cotización mínima mensual prevista en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 576/93, modificado por el Decreto N° 741/03 y Decisión Administrativa N° 51/03, a fin de asegurar a los beneficiarios de la prestación por desempleo las prestaciones médico-asistenciales referidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley 24.013.

Que el artículo 24, del Anexo II del Decreto N° 576/93, sustituido por el art. 1° del Decreto N° 741/03, establece que por aplicación del artículo 24 inciso b) punto 2 de la ley 23.661, y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2° de la ley 24.465, todos los beneficiarios del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, contarán con una cotización mínima mensual de PESOS VEINTE ($ 20) por beneficiario titular y pesos QUINCE ($ 15) por quienes resulten comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 9° de la ley 23.660, incluidos los del último párrafo de dicho artículo.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa 51/2003 modificó la cotización mínima mensual a que se refiere el artículo 24, del Anexo II, del Decreto 576/93 para los beneficiarios comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 9° de la ley 23.660, incluidos los del último párrafo de dicho artículo, estableciéndola en la suma de pesos DIECISIETE ($ 17).

Que el carácter de los bienes a tutelar amerita la urgente emisión de la presente resolución, la que deberá ser puesta en conocimiento del

Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36° de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) liquidará a las Obras Sociales a las que hubiere aportado el beneficiario de la prestación por desempleo hasta el momento de configurarse dicha situación, la cotización mínima mensual prevista en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 576/93, modificado por el Decreto N° 741 /03 y Decisión Administrativa N° 51/03, a fin de asegurar las prestaciones médico asistenciales referidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley 24.013.

Art. 2° — La cápita referida en el artículo anterior se liquidará por cada beneficiario titular, su cónyuge o conviviente, y demás miembros de su grupo familiar primario, por los cuales perciba asignaciones familiares.

Art. 3° — Dispónese que la cotización mínima garantizada mediante la presente Resolución se otorgará respecto de aquellos trabajadores que acrediten los siguientes recaudos:

a) Estar percibiendo la prestación por desempleo en los términos que fija la Ley N° 24.013 y su reglamentación;

b) Haber cesado en la cobertura asistencial que prevé el art. 10 inciso a) de la Ley N° 23.660; c) Que el trabajador o su cónyuge o conviviente no se encuentren cotizando al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Art. 4° — Atiéndase esta erogación con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2003 - Finalidad 3: Servicios Sociales - Función 3: Seguridad Social - Jurisdicción 75: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Entidad 850: Administración Nacional de la Seguridad Social - Programa 18: Seguro de Desempleo - Inciso 5: Transferencias - Partida Principal 1: Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes - Partida Parcial 4: Ayudas sociales a personas.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, póngase en conocimiento del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Masa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TABACO

Resolución 502/2004

Establécese que toda persona de existencia visible o jurídica que se dedique al cultivo de tabaco deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro de Productores de Tabaco que llevan los organismos provinciales competentes.

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0028128/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, el Decreto Reglamentario N° 3478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2676 del 19 de diciembre de 1990, los convenios del 15 de noviembre de 1982, 17 de noviembre de 1982, 14 de diciembre de 1982, 17 de diciembre de 1982, 9 de febrero de 1983, 24 de marzo de 1983 y 9 de mayo de 1983, suscriptos entre la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y los Gobiernos Provinciales de Salta, Jujuy, Chaco, Corrientes, Tucumán, Catamarca y Misiones respectivamente, la Resolución N° 889 del 25 de noviembre de 1974 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y las Resoluciones Nros. 334 del 16 de diciembre de 1982, 29 del 17 de enero de 1983, 206 del 2 de mayo de 1983, 284 del 16 de junio de 1983, todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 en su Artículo 8° establece que el órgano de aplicación llevará un registro de toda persona, entidad o sociedad, que se dedique al cultivo de tabaco.

Que por el Artículo 2°, inciso f) del Decreto Reglamentario N° 3478 del 13 de noviembre de 1975 se hace obligatoria la inscripción previa en el registro mencionado precedentemente por parte de los interesados, para poder dedicarse al cultivo de tabaco.

Que por Resolución N° 889 del 25 de noviembre de 1974 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se estableció la dependencia del Registro de Productores de Tabaco en el Departamento de Tabaco de la ex-Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de la citada ex-Secretaría, como así también se dictaron las normas que regulan su funcionamiento.

Que en virtud de la tarea a desarrollar, se estimó ventajoso que colaboren los organismos provinciales en cuyas jurisdicciones desarrollan su labor los productores tabacaleros que deben inscribirse en el registro mencionado, por contar con medios idóneos en las propias zonas de producción, que aseguran una actualización y depuración del mismo.

Que para el logro del considerando precedente, se suscribieron convenios entre los Gobiernos Provinciales de Provincias Tabacaleras y la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, en los cuales se delegó en los organismos competentes provinciales el cumplimiento de las tareas administrativas necesarias para llevar adelante en los ámbitos de dichas provincias el Registro de Productores de Tabaco.

Que dichos convenios fueron aprobados por las Resoluciones Nros. 334 del 16 de diciembre de 1982, 29 del 17 de enero de 1983, 206 del 2 de mayo de 1983, 284 del 16 de junio de 1983, todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que es conveniente establecer las condiciones de inscripción en el Registro de Productores de Tabaco a efectos de permitir un satisfactorio control de la producción de tabaco, transparentar los ingresos derivados de la actividad tabacalera y adecuar y unificar un medio de normalización de identificación de la totalidad de los productores tabacaleros.

Que a tal fin, todo productor tabacalero que reciba recursos del Fondo Especial del Tabaco deberá obligatoriamente ser inscripto en el Registro de Productores de Tabaco de cada provincia haciendo coincidir el número de inscripción con el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL).

Que dicho instrumento mejorará los controles sobre la asignación de los recursos del Fondo Especial del Tabaco y permitirá a los organismos nacionales y provinciales encargados de la administración de los ingresos públicos un mejor seguimiento de los mismos generados por la actividad tabacalera.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto, por el Decreto N° 3478 del 13 noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2676 del 19 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Toda persona de existencia visible o jurídica que se dedique al cultivo de tabaco deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro de Productores de Tabaco que llevan los organismos provinciales competentes de las provincias tabacaleras.

Art. 2° — Para ser beneficiarios del Fondo Especial del Tabaco, toda persona, entidad o sociedad que se dedique al cultivo de tabaco deberá ser inscripta en el citado registro por el organismo provincial competente, el cual deberá inscribir al productor utilizando la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o en su defecto la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) como único número de inscripción.

Art. 3° — Toda persona de existencia visible o jurídica que no posea Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o en su defecto la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) no podrá ser beneficiaria de los recursos aludidos en la Ley N° 19.800 y sus modificatorias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Art. 4° — Al iniciar el acopio de tabaco de cada campaña agrícola, los Gobiernos Provinciales remitirán al área competente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la nómina de los productores inscriptos y, a su finalización, la nómina antes mencionada con los datos que requiera la dependencia competente del órgano de aplicación.

Art. 5° — A los efectos de otros requisitos en el momento de la inscripción en el Registro de Productores de Tabaco, los Gobiernos Provinciales quedarán facultados para mantener y/o ampliar las normativas provinciales en existencia.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Miguel S. Campo.

Secretaría de Coordinación Técnica

GAS LICUADO

Resolución 53/2004

Instrúyese a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, organismo descentralizado del Ministerio de Economía y Producción, para la realización de una investigación integral del mercado de Gas Licuado de Petróleo en todas las etapas que van desde la producción hasta la comercialización final del producto en el mercado interno, como así también, la producción con destino a exportaciones.

Bs. As., 13/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0106289/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entenderá como organismo de aplicación de la Ley N° 25.156.

Que en el marco de la ley citada son imputables todas aquellas conductas que tengan la potencialidad suficiente como para infringir el régimen de competencia con el consiguiente perjuicio al interés económico general.

Que dicha ley le confiere a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la facultad de intervenir de oficio o a pedido de parte en todas aquellas cuestiones en las cuales se vislumbre un posible abuso de posición dominante que pueda afectar negativamente al interés económico general.

Que, atento lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Nº 25.156, es facultad de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes; requerir a los particulares y autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, y a las Asociaciones de Defensa de los Consumidores y de los Usuarios, la documentación y colaboración que juzgue necesarias, celebrando audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, damnificados, testigos y peritos, recibirles declaración testimonial, entre otras funciones.

Que en este orden de ideas, la citada Comisión debe velar por el seguimiento del mercado investigado, solicitando además a los organismos de control toda aquella información necesaria para vigilar el funcionamiento del mercado investigado y de los mercados en general.

Que existen en la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA diversas investigaciones relacionadas al mercado de Gas Licuado de Petróleo, en lo referente a la distribución, fraccionamiento, abastecimiento, contratos de provisión, comercialización, entre otros aspectos de dicho mercado.

Que con relación al mercado de Gas Licuado de Petrólero, es necesario profundizar en las investigaciones sustanciadas y poner en funcionamiento los mecanismos para su control y seguimiento.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto Nº 89 del 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de una investigación integral del mercado de Gas Licuado de Petróleo en todas las etapas que van desde la producción hasta la comercialización final del producto en el mercado interno, como así también la producción con destino a exportaciones.

Art. 2° — El estudio al que se refiere el artículo precedente deberá estar orientado a la identificación de los distintos problemas de competencia actuales o potenciales que presenta la estructura del mercado de Gas Licuado de Petróleo y, en particular, a detectar posibles prácticas anticompetitivas que se pudieran estar verificando en el mismo.

Art. 3º — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para que en el plazo de SESENTA (60) días, y sin perjuicio de la instrucción de las actuaciones conforme a lo previsto en la Ley N° 25.156, eleve un informe con el análisis y los resultados alcanzados en la investigación dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1482/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
CUIT: 30-50361289-1
Homologación: 10 - 2351
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: PRO 7250

Disposición 1483/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
CUIT:30-50361289-1
Registro Comercialización: AL-30-897
Registro Fabricación: AF-02-413

Disposición 1484/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
CUIT: 30-50361289-1
Homologación: 10 - 2350
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: PRO 5250

Disposición 1485/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Alcatel de Argentina S.A.
CUIT: 30-52204115-3
Homologación: 60 - 3309
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Alcatel
Modelo: OmniPCX Enterprice

Disposición 1486/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 3314
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo: SRAL (13GHz 8x2 Mbps)

Disposición 1487/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 3311
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo: SRAL (13GHz 16x2 Mbps)

Disposición 1488/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en el Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 3313
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo: SRAL (13GHz 4x2 Mbps)

Disposición 1489/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Samsung Electronics Argentina S.A.
CUIT: 30-68412579-2
Homologación: 17 - 3312
Tipo: Teléfono Celúlar
Marca: Samsung
Modelo: SCH A655

Disposición 1490/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Samsung Electronics Argentina S.A.
CUIT: 30-68412579-2
Homologación: 17 - 3310
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Samsung
Modelo: SCH-A605

Disposición 1491/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Brightstar Argentina S.A.
CUIT: 30-70703512-5
Homologación: 17 - 3316
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Palm
Modelo: Tungstenw

Disposición 1492/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Brightstar Argentina S.A.
CUIT: 30-70703512-5
Homologación: 17 - 3315
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Palm
Modelo: TREO 600

Disposición 1495/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3327
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: EM400 (251 Watts)

Disposición 1496/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3325
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: EM200 (29 Watts)

Disposición 1497/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3326
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: EM400 (40 Watts)

Disposición 1502/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Multiradio S.A.
CUIT: 30-57378574-2
Homologación: 11 - 3329
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Icom
Modelo: IC-F21

Disposición 1503/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Symbol Technologies Latin America Inc. Sucursal Argentina
CUIT: 30-70744410-6
Homologación: 16 - 3330
Tipo: Transceptor
Marca: Symbol
Modelo: 21-64381-01

Disposición 1504/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Telemed S.R.L.
CUIT: 30-68180067-7
Homologación: 54 x 3324
Tipo: Modem/Fax
Marca: Conexant
Modelo: RD01-D620

Disposición 1505/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Telemed S.R.L.
CUIT: 30-68180067-7
Homologación: 54 - 3323
Tipo: Modem/Fax
Marca: Conexant
Modelo: RD02-D110

Disposición 1506/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Homologación: 16 - 3328
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Cisco Systems
Modelo: WMP11 V.4

Disposición 1507/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3322
Tipo: Interfaz/Adaptador
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco EM-HDA-4FXO

Disposición 1508/2004-GI

Bs. As., 10/05/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3321
Tipo: Interfaz/Adaptador
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco EM-HDA-8FXS

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 403/2004-SNRPPD

Bs. As., 04/05/2004

Categorízase a la Asociación Civil "Pliegues" Centro Educativo Terapéutico, C. U. I. T. 30-70790205-8, con domicilio legal y real en la calle Jaramillo 2839 (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "A" para su modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 26 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbese ala citada Asociación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

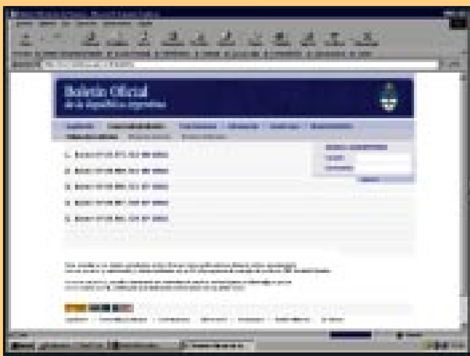




BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Acceso libre a la lectura del ejemplar del día
- Mediante suscripción:
  • Acceso a los ejemplares publicados a partir del 16/05/1997
  • Acceso a la base de datos de publicaciones de personas jurídicas

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

LLAMADO A CONCURSO

Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos

Sistema de Selección General (Decreto N° 993/91)

(Cerrado, exclusivamente para los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal)

Se convoca a profesionales abogados que deseen postularse para cubrir el cargo de Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos.

Requisitos:

Edad mínima: 25 años.

Edad máxima: 60 años.

Título: Universitario - Abogado inscripto en la matrícula. Deberá acreditar estar al día con dicha obligación.

Experiencia profesional: antigüedad no menor a tres años en tareas afines, con amplios conocimientos de Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho de Autor y Derechos Conexos. Conocimientos normativos vinculados con la creación del Fondo Nacional de las Artes y con el establecimiento del gravamen denominado Dominio Público Pagante.

Remuneración: Nivel B Grado 0 - $1.520.-

Informes e inscripción: Alsina 673 - 1° Piso - Capital Federal (desde el 1/6/04 al 7/6/2004 inclusive - Horario: 10 a 16 hs.

La decisión del Organo de Selección será definitiva, irrecurrible y vinculante.

Los interesados que residan en el interior del país podrán solicitar información por correo, correo electrónico fnartes@fnartes.gov.ar o T.E.: 4343.1590 al 99 - int. 146.-

Los postulantes que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correo, a tal efecto se tomara en cuenta la fecha de franqueo.

e. 14/5 N° 447.247 v. 14/5/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 594/2004

Bs. As., 10/5/2004

VISTO el Expediente N° 3714/98 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1162-COMFER/00 se autorizó a la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LT83 TV CANAL 3 de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, a instalar, entre otras, una estación repetidora de televisión en la localidad de TORTUGAS, de la misma provincia, para captar y retransmitir su señal.

Que por Actuación N° 0002-COMFER/03, la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el traslado de la estación repetidora desde la localidad de TORTUGAS, en la provincia de SANTA FE hacia la localidad de MARCOS JUAREZ, en la provincia de CORDOBA.

Que habiéndose dado pertinente intervención al organismo técnico competente, COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la misma ha determinado la factibilidad del cambio de emplazamiento del sistema en las coordenadas Latitud Sur 32°41'53" y Longitud Oeste 62°04'59", de igual característica técnica a la asignada en la localidad de TORTUGAS, provincia de SANTA FE, pero con una leve atenuación en dirección a la localidad de SASTRE, debido a la existencia de otra Repetidora perteneciente al licenciatario en cuestión.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 inciso 1) y 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285, y el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, a efectuar el traslado de la estación repetidora de televisión de la señal de LT83 TV CANAL 3, que le fuera autorizada por Resolución N° 1162-COMFER/00, para la localidad de TORTUGAS, provincia de SANTA FE, hacia la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, en las coordenadas Latitud Sur 32°41'53" y Longitud Oeste 62°04'59", con una leve atenuación en dirección a la localidad de SASTRE.

ARTICULO 2° — Cancélese la licencia, y consecuentemente el canal asignado a la estación repetidora de televisión de la señal de LT83 TV CANAL 3 de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, que le fuera autorizada a TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por Resolución N° 1162-COMFER/00, en la localidad de TORTUGAS, de la citada provincia.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente acto resolutivo, para que la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA presente ante este organismo la documentación técnica definitiva del sistema a instalarse en el nuevo emplazamiento.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/5 N° 447.406 v. 14/5/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 281/2004

Bs. As., 7/5/2004

Visto el EXPEDIENTE N° 2452/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 577/2003 establece que cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones las mismas serán efectuadas por el Ministro del área.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del mencionado Decreto, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la renovación de contratos de un grupo de consultores, los que se encuadran en las previsiones legales citadas en el párrafo anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobada la renovación de los contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 —Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros— y los Consultores Individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	Categoría y Rango	Actividad/ Resultado	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Línea Presupuestaria
001/2004	Blanco, Gastón M.	A II	2.2.1., 2.2.6., 2.2.7.Y 2.2.8.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	100%	17.02
002/2004	Caccuri, Jacinta	D III	2.2. y 2.4.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	100%	17.05
003/2004	Carrique Sandra Beatriz	C II	2.2.,2.4., 2.6., 3.1. y 3.2.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	100%	17.05
005/2004	Chioma Virginia Noemí	AT IV	2.2., 2.4., 2.6., 3.1 y 3.2.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	100%	13.01
012/2004	Glaría Mariana	D IV	2.2., y 2.4.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	100%	17.05

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	Categoría y Rango	Actividad/ Resultado	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Línea Presupuestaria
011/2004	Orduna Martín Blas	A II	2.2.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	100%	17.02
006/2004	Rodríguez Beatriz Elsa	B I	2.2.5 Y 2.2.8.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	100%	17.02
007/2004	Rodríguez Marcelo Fabián	G III	2.2., 2.4., 2.6., 3.1. y 3.2.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	50%	17.01
008/2004	Valderrama Guadalupe Martinez	D IV	2.2., 2.4., 2.6., 3.1., y 3.2.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	100%	17.03
009/2004	Velez Claudia Raquel	D III	2.2. y 2.4.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	100%	17.05
013/2004	Zavala, Carla Mercedes Brescia	C II	2.2.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	100%	17.02
010/2004	Zusman Alan Mario	B I	2.2.2., 2.2.3., 2.2.8., 2.2.9., y 2.2.11 al 2.2.13.	2 Meses (01/03/04 al 30/04/04)	Locación de Servicios	100%	17.02

e. 14/5 Nº 447.253 v. 14/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. “h” del Código Aduanero)

Posadas, 6/5/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y Fiscalía Federal de la Ciudad de Posadas - Misiones.

INTERESADO	CAUSA N	
N.N	Expte. N° 2-147/04	Fiscalía Federal
CARRIZO MARIO NICOLAS	Expte. N° 2-184/04	Juzg. Fed. Posadas
ARRASCAETA OSCAR ARIEL	Expte. N° 2-184/04	Juzg. Fed. Posadas
MANGIACAVALLI JUAN CARLOS	Expte. N° 2-184/04	Juzg. Fed. Posadas
PEDROZO ANTONIO CLAUDIO	Expte. N° 2-184/04	Juzg. Fed. Posadas
N.N.	Expte. N° 1002/04	Fiscalía Federal
BAEZ VICTOR	Expte. N° 6558/03	Juzg. Fed. Posadas
BRITEZ HUGO	Expte. N° 6558/03	Juzg. Fed Posadas
RODRIGUEZ RUBEN DARIO	Expte. N° 6558/03	Juzg. Fed Posadas
GOMEZ MISTER WALE	Expte. N° 6558/03	Juzg. Fed. Posadas
BAEZ JORGE	Expte. N° 6558/03	Juzg. Fed. Pasadas
AYALA RECALDE HUGO	Expte. N° 6558/03	Juzg. Fed. Posadas
GONZALEZ MARIO ELEUTERIO	Expte. N° 2517/01	Fiscalía Federal
GONZALEZ JORGE OMAR	Expte. N° 2517/01	Fiscalía Federal
N.N	Expte. N° 1018/04	Fiscalía Federal

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 14/5 N° 447.259 v. 14/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 105/2004

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente S01:0297712/2002 del Registro del ex -MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, incorporada al Régimen Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932, en carácter de empresa terminal, mediante la Decisión Administrativa Nº 180 de fecha 29 de diciembre de 1995, informa que ha transformado su estructura societaria.

Que en función de la mencionada transformación, la aludida empresa ha pasado a denominarse FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Que según la documentación pertinente presentada por la empresa, la que obra agregada al aludido expediente, dicha modificación societaria no modifica ni la titularidad, ni el control de la empresa, por lo que la misma no se encuentra alcanzada por lo previsto por el Artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Que en razón de ello, se ha estimado que, a los efectos del reconocimiento de la referida modificación societaria, corresponde el dictado de una medida a nivel secretarial, por la cual la misma quede reconocida de manera expresa a los fines de las actividades que la mencionada empresa desarrolla en su carácter de empresa terminal de la industria automotriz.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 39 del Decreto Nº 660 de fecha 1 de agosto de 2000 y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de Mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese el cambio de estructura societaria operado por la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en razón del cual dicha empresa se denomina a partir del mismo FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

ARTICULO 2º — Con la denominación de FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, continúa funcionando la sociedad originariamente constituida como FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conservando, en lo que hace a su carácter de empresa terminal acogida al Régimen Automotriz, todos sus derechos, obligaciones y compromisos asumidos bajo su anterior denominación, así como también los domicilios legal e industrial constituidos.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO JUAN DUMONT, Secretario de Industria, Comercio y de la PyME.

e. 14/5 N° 447.296 v. 14/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

En la edición del 13 de mayo de 2004, donde se publicó una aclaración a la Resolución N° 48 del 6 de mayo del corriente año de la citada Secretaría, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ....donde dice “TRESCIENTOS SESENTA” debe decir “TRESCIENTOS SESENTA”.

DEBE DECIR: ....donde dice “TRECIENTOS SESENTA” debe decir “TRESCIENTOS SESENTA”.

e. 14/5 Nº 447.095 v. 14/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.855 del 7 MAY 2004

Expediente N° 22.745 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19° Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P. B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/5 N° 447.306 v. 14/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.856 del 7 MAY 2004

Expediente N° 22.745 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del

seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación, única y exclusivamente en operaciones de todas las ramas del seguro que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas que obran en el ANEXO II de la presente resolución

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO III de la presente resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P. B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/5 N° 447.304 v. 14/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.857 del 7 MAY 2004

Expediente N° 44.573 - S/Productor Asesor de Seguros, Sr. RUBEN ALBERTO ESTEVEZ, MAT. 9320 y Sr. ABRAHAM CAIRE, S/conducta frente a las disposiciones de las leyes 20.091 y 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO .... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar las medidas probatorias ofrecidas por el Productor Asesor de Seguros, Sr. RUBEN ALBERTO ESTEVEZ, MAT. 9320, por ser las mismas manifiestamente improcedentes.

ARTICULO 2° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. RUBEN ALBERTO ESTEVEZ, MAT. 9320, una INHABILITACION por DOS (2) AÑOS.

ARTICULO 3° — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inciso g), de la ley 22.400 al Sr. ABRAHAM CAIRE.

ARTICULO 4° — Una vez firme, tómese razón por la Gerencia de Control.

ARTICULO 5° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 al Sr. Estévez en el domicilio constituido en Esmeralda 345, piso 9, y al Sr. Caire en la Avda. Avellaneda 3134, ambos de la Ciudad de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/5 N° 447.301 v. 14/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.858 del 7 MAY 2004

Expediente N° 44.579 S/Productor Asesor de Seguros, Sr. ROBERTO ANGEL ROSES, MAT. 18.038 S/conducta frente a las leyes 20.091 y 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. ROBERTO ANGEL ROSES, MAT: 18.038.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Sr. ROSES en Avda. Pte. Perón 2097 de San Miguel y al Sr. ALBERTO D. ROLDAN en la calle Acevedo 710, Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, ambos de la Provincia de Buenos Aires, conforme artículo 41 decreto 1759/72, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 14/5 N° 447.299 v. 14/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.860 del 7 MAY 2004

Expediente N° 44.572 - Productores Asesores de Seguros. Sres. JUAN JORGE KOCH, MAT. 25.798 y MONICA GRACIELA MARCOVECCHIO. MAT. 47.791. S/conducta frente a la normativa de las leyes 20.091 y 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia.

Síntesis:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. JUAN JORGE KOCH, MAT. 25.798, una INHABILITACION de QUINCE (15) MESES.

ARTICULO 2° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros, Sra. MONICA GRACIELA MARCOVECCHIO, MAT. 47.791, una INHABILITACION de QUINCE (15) MESES.

ARTICULO 3° — Una vez firme, la Gerencia de Control tomará razón de las medidas adoptadas por los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a los Sres. KOCH y MARCOVECCHIO en el domicilio constituido en Viamonte 1464, piso 8°, of. “43” de esta Ciudad de Buenos Aires, cfr. art. 41 decreto 1759/72, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente De Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/5 N° 447.298 v. 14/5/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 450/2004

Bs. As., 3/5/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80918236-0-790, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-A N° 508 de fecha 29 de julio de 1998 y la Resolución D.E.-A N° 614 de fecha 21 de mayo de 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la reforma de la Resolución D.E.-A N° 614/03, respecto del procedimiento denominado “CIRCUITO EXPEDIENTE PAGO ASIGNACIONES FAMILIARES DE PAGO UNICO”.

Que la Resolución D.E.-A N° 508/98 implementó un procedimiento de formulación, validación, aprobación, registración y puesta al pago de las liquidaciones de prestaciones activas.

Que la Resolución D.E.-A N° 614/03 modificó el procedimiento denominado “CIRCUITO EXPEDIENTE PAGO ASIGNACIONES FAMILIARES DE PAGO UNICO”.

Que en virtud de la necesidad de actualizar el Sistema vigente, disminuir la carga operativa de las Unidades de Atención Integral (UDAI) de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y contar con un mayor control sobre el pago de las asignaciones familiares por Nacimiento, Matrimonio, Adopción y Retroactivos por hijo con discapacidad, el CIRCUITO EXPEDIENTE PAGO ASIGNACIONES FAMILIARES DE PAGO UNICO ha sufrido modificaciones.

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para realizar el cambio del Circuito mencionado.

Que las modificaciones realizadas redundan en una mejora respecto del circuito de pago de las asignaciones familiares por Nacimiento, Matrimonio, Adopción y Retroactivos por hijo con discapacidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 25.117 de fecha 29 de abril de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741 /91, y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el ANEXO de la Resolución D.E.-A N° 614/03 de fecha 21 de mayo de 2003, por el ANEXO denominado “CIRCUITO EXPEDIENTE PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE PAGO UNICO” que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

ANEXO

CIRCUITO EXPEDIENTE PAGO ASIGNACIONES FAMILIARES DE PAGO UNICO

1. GERENCIA DE PRESTACIONES - UNIDADES DE ATENCION INTEGRAL

a) Controla la documentación de respaldo correspondiente a la asignación solicitada.

b) Carga la totalidad de las novedades del trámite a liquidar en el Sistema PEUN,

c) El sistema efectúa el control de derecho y determina si un trámite es aceptado o rechazado.

2. GERENCIA DE PRESTACIONES - UNIDADES DE ATENCION INTEGRAL - GRUPO DE CONTROL/ SUPERVISOR

a) Confirma los trámites aceptados en el Sistema PEUN.

b) Produce informe prestando conformidad de las liquidaciones realizadas.

c) Remite original del informe de validación de las liquidaciones a la Gerencia de Control.

3. GERENCIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

a) Acumula según cronograma los trámites liquidados a emitir.

b) Emite listados y soportes de trámites liquidados.

c) Remite a la Gerencia de Prestaciones, Gerencia de Control y Gerencia de Finanzas los listados y soportes de trámites liquidados a pagar.

d) Emite parte de novedades del proceso informático.

4. GERENCIA DE CONTROL

a) Recibe listado de trámites liquidados a pagar.

b) Determina los casos a validar por muestreo.

c) Recibe el informe de validación de la UDAI.

d) Emite informe de casos no validados.

e) Remite informe de casos no validados a la Gerencia de Prestaciones.

f) Carátula expediente utilizando el Sistema Gestión de Trámite (SGT).

g) Conforma expediente de pago conteniendo los listados con la emisión e informe de casos emitidos, validados y no validados .

h) Remite el expediente de pago a la Gerencia de Prestaciones.

5. GERENCIA DE PRESTACIONES - UNIDAD CENTRAL DE APOYO

a) Recibe el listado de trámites liquidados a pagar remitida por la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones.

b) Emite solicitud de transferencia de fondos.

c) Remite la solicitud de transferencia de fondos a la Gerencia de Finanzas.

d) Determina los casos a retener en la boca de pago.

e) Informa los casos a retener en la boca de pago a la Gerencia de Finanzas.

6. GERENCIA DE FINANZAS

a) Recibe listados de trámites liquidados a pagar.

b) Recibe solicitud de transferencia de fondos.

c) Efectúa afectación presupuestaria.

d) Recibe informe de casos a retener en la boca de pago.

e) Informa casos a retener en la boca de pago a la entidad bancaria.

7. GERENCIA DE PRESTACIONES

a) Recibe expediente de pago de la Gerencia de Control.

b) Elabora Proyecto de Resolución de Aprobación.

c) Aprueba proyecto de Resolución.

d) Remite el expediente a la Gerencia de Finanzas, conteniendo listado de casos emitidos, informe de validaciones practicadas, parte de novedades del proceso informático y copia del acto formal aprobatorio.

8. GERENCIA DE FINANZAS

a) Recibe expediente de pago, remitido por la Gerencia de Prestaciones.

b) Elabora Proyecto de Resolución aprobatorio de la puesta al pago.

c) Eleva la Resolución a la firma del Director Ejecutivo.

d) Recibe Expediente con Resolución firmada y registrada.

e) Efectúa el registro contable y presupuestario de las liquidaciones.

f) Realiza la transferencia de fondos a la entidad bancaria.

e. 14/5 N° 447.244 v. 14/5/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 460/2004

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80919464-3-798 del Registro Unico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley 24.307, la Resolución ANSES D. E.-N N° 1071 de fecha 21 de octubre de 1997, la Resolución ANSES D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y la Resolución SSS N° 47 de fecha 28 de julio de 2000; y

CONSIDERANDO

Que a modo de excepción se mantengan, en el marco de la operatoria de descuento a terceras entidades, los códigos de cuota social y de servicios que los Centros “CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PREVISIONALES DE TUCUMAN”, “CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BANCARIOS DE TUCUMAN”, “ASOCIACION JUBILADOS Y PENSIONADOS SIPROSA DE TUCUMAN”, “SINDICATO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE TUCUMAN”, “CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JUDICIALES DE TUCUMAN”, “FEDERACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIA DE TUCUMAN”, “CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS PROVINCIALES Y NACIONALES DE SAN LUIS”, “ASOCIACION JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SALTA”, “CENTRO DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY”, “CENTRO DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE SAN PEDRO DE JUJUY” Y “CASA DEL JUBILADO RIONEGRINO”, vienen utilizando.

Que bajo el imperio de la Ley 24.307 se comienzan a transferir las Cajas Previsionales Provinciales y/o Municipales al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que las Cajas transferidas mantenían un régimen propio de operatoria de descuento a terceras entidades.

Que las terceras entidades contaban con varios códigos asignados, para el descuento de los beneficios por ellos otorgados, a través de los recibos de haberes de los jubilados y pensionados.

Que los Centros precitados se encontraban dentro de la operatoria de las diversas Cajas absorbidas.

Que a los efectos de continuar con las deducciones de las prestaciones a sus afiliados jubilados o pensionados la Resolución D.E.N- N° 1071/97 admite mantener dos códigos, uno en concepto de cuota social y otro de servicios.

Que la Resolución SSS N° 47/00 confiere a los Centros un solo código en concepto de cuota social.

Que los Centros que nos tratan se solventan y mantienen fundamentalmente con los ingresos que perciben a través de sus afiliados.

Que su función social es de una destacada importancia.

Que estos Centros brindan al sector pasivo, que cada uno representa, desplegar imprescindibles y variadas actividades a las cuales no podrían acceder sin su existencia.

Que por todo lo mencionado resulta necesario dictar el presente acto administrativo.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia a través de Dictamen N° 25.158 de fecha 5 de mayo de 2004.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Manténganse, en forma de excepción, los códigos de cuota social y de servicios que los Centros descriptos en el ANEXO I; que es parte de la presente, vienen utilizando, dentro de la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades.

ARTICULO 2° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado por el artículo precedente con cada una de las entidades.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

ANEXO I

DENOMINACION	CODIGOS
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PREVISIONALES DE TUCUMAN.	325-610 Y 397-610
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BANCARIOS DE TUCUMAN	325-582 Y 336-582
ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SIPROSA DE TUCUMAN	325-595 Y 336-595
SINDICATO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE TUCUMAN	336-561 Y 325-561
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JUDICIALES DE TUCUMAN	325-607
FEDERACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PCIA. DE TUCUMAN	325-583 Y 397-583
CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS PROVINCIALES Y NACIONALES SAN LUIS	336-624 Y 324-624
ASOCIACION JUBILADOS Y PENSIONADOS SALTA	325-002 Y 325-003
CENTRO DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PCIA. DE JUJUY	336-546 Y 324-546
CENTRO DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE SAN PEDRO DE JUJUY	336-528 Y 324-528
CASA DEL JUBILADO RIONEGRINO	324-493 Y 315-493

e. 14/5 N° 447.246 v. 14/5/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 49/2004

Expte.: 13.345-01

Bs. As., 29/4/2004

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación de fs. 1118/1129, AGUAS ARGENTINAS S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución ETOSS N° 86/03 (fs. 978/990), por la cual el Directorio del ETOSS rechazó la suspensión de efectos solicitada y el planteo articulado por AGUAS ARGENTINAS S.A. mediante Nota N° 53.347/03 del 07.07.03 de su registro, contra los requerimientos formulados por este Ente Regulador por Nota N° 17407/03 del 27.07.03, por la cual se la emplazó a constituir, implementar e integrar los fondos pertinentes del Fideicomiso creado por Acta del 09.01.01. y se la intimó en los términos del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada, como único y nuevo plazo, proceda a dar estricto cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos formulados por Nota ETOSS N° 17.407 del 27.06.03.

Que la resolución de que se trata fue notificada a la Concesionaria con fecha 25.07.03 (fs. 992) pidiendo vista de las actuaciones ese mismo día (fs. 1002), la que le fue concedida con fecha 31.07.03 (fs. 1004) por lo que cabe tener al recurso de reconsideración como presentado en tiempo y forma.

Que la Concesionaria sostiene en abono de su postura, que no faltó a sus obligaciones contractuales al no constituir e implementar el Fideicomiso fijado en el Acta Acuerdo del 09.01.01, porque ello se debió a circunstancias ajenas a AGUAS ARGENTINAS S.A. que fueron tomadas en consideración oportunamente por el mismo ETOSS, la Autoridad de Aplicación y la ex Comisión de Renegociación de Contratos de Servicios Públicos.

Que asimismo la Concesionaria agrega, que la intimación contenida en la Resolución ETOSS N° 86/03, no se compadece con la conducta previa de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, que en el marco de estas actuaciones así como en los Expedientes Nos. 13.487-01 y 13.893-03, propiciaron supeditar la oportunidad, monto y obras a financiar con el Fideicomiso a lo que en definitiva se resolviera en el marco de la renegociación contractual abierta por la Ley N° 25.561, cuyo trámite a la fecha no está concluido.

Que también Aguas Argentinas SA argumentó, que la actuación de la ex Comisión de Renegociación de Contratos de Servicios Públicos generó en la recurrente la fundada convicción de que el funcionamiento del Fideicomiso, como consecuencia de la situación de emergencia y la renegociación pendiente del Contrato de Concesión, quedaba sujeto a lo que fuese acordado en ese ámbito respecto de su contenido y alcance.

Que a su vez planteó la Concesionaria, que la implementación de las exigencias dispuesta por la Resolución ETOSS N° 86/03, justifica que se adopten medidas que compensen la afectación del flujo de fondos de la Concesión que ella generaría.

Que la prestadora, hace reserva de ampliar el reclamo presentado ante el CIADI, con relación a los derechos que considera puedan haber sido afectados por la Resolución ETOSS N° 86/03.

Que sin perjuicio de lo expuesto la recurrente reitera su voluntad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ETOSS N° 86/03.

Que como preliminar, cabe señalar que en su pieza recursiva la Concesionaria no introduce ninguna cuestión o argumento novedoso y que sus principales afirmaciones ya fueron oportunamente consideradas y rebatidas en la propia Resolución ETOSS N° 86/03.

Que baste para ello reiterar algunos conceptos ya vertidos en los Considerandos de la citada resolución:

Que la referencia al proceso de renegociación contractual y al Decreto PEN N° 311/03, como pretendido justificativo del incumplimiento resulta claramente improcedente por cuanto dicha norma en sus considerandos reitera la vigencia del artículo 10 de la Ley N° 25.561, en el sentido que la Concesionaria no está autorizada a suspender el cumplimiento de sus obligaciones.

Que al respecto cabe señalar que el artículo 2° del Decreto PEN N° 1090/02, establece que los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados y velar por la salubridad y la seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo.

Que en el mismo orden de ideas la Resolución M.E. N° 308/02, señala con toda claridad que las Autoridades de Aplicación de los contratos de concesión sujetos al proceso de renegociación como los respectivos órganos de Control, continúan ejerciendo sus atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en las normas que definen su competencia y los marcos regulatorios correspondientes (artículo 2°) y reitera el principio del artículo 10 de la Ley de Emergencia N° 25.561, señalando que los estándares de calidad referidos por el Decreto PEN N° 1090/02, son aquellos previstos en las condiciones estipuladas en los contratos de concesión, sus modificaciones y antecedentes vigentes.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— creada por Decreto PEN N° 311/03, tiene previsto en forma específica el tratamiento de la renegociación contractual, siendo la constitución e implementación del Fideicomiso creado por el Acta del 9/01/01, cuestión independiente de dicha renegociación por cuanto forma parte de las obligaciones firmes y vigentes que debe cumplir la Concesionaria.

Que este mismo argumento fue utilizado por la Autoridad de Aplicación en oportunidad de dictar la Disposición SSRH N° 48/03, para fundar el rechazo del recurso interpuesto por la Concesionaria contra la Disposición SSRH N° 01/03.

Que la UNIREN en su Nota N° 13/03 del 18.07.03, que fuera agregada a la resolución recurrida, ha señalado que a su criterio "la constitución del fideicomiso del 09.01.01, cuyos términos ya han sido aprobados, es condición habilitante para cualquier acuerdo en el ámbito de la Renegociación del Contrato, atendiendo a las conductas previas de la empresa que hacen necesaria la implementación de mecanismos de control preventivos".

Que con relación a la supuesta afectación del flujo de fondos de la Concesión, la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR en su informe de fs. 1176/1177, remitiéndose a la Nota UNIREN N° 153/03, cuyos términos hace propios, considera que no existe afectación del flujo de fondos de la Concesión por la implementación del Fideicomiso, menos aun con el esquema regulatorio de tarifas implementado en las sucesivas renegociaciones contractuales y habida cuenta de los beneficios obtenidos en el desarrollo de la Concesión.

Que en cuanto a la supuesta violación de derechos tutelados por el Tratado de Protección de Inversiones Recíprocas aprobado por Ley N° 24.100, cabe consignar que dicha norma en modo alguno resulta aplicable a la situación que nos ocupa, esto es, el destino de una parte de la recaudación por tarifas cobradas a los Usuarios de la Concesión que tiene afectación específica al Fideicomiso y mal puede ser argüido como una suerte de inmunidad para justificar el incumplimiento de claras y precisas obligaciones contractuales.

Que los criterios sustentados por el ETOSS han sido compartidos por la propia UNIREN en su Nota N° 153 ya citada (fs. 1157/1158) al referirse al presente recurso señalando:

Que la actuación de la ex CRCOSP y el proceso de renegociación no implicaron en modo alguno suspender el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley N° 25.561 ni la correspondiente a la constitución del Fideicomiso.

Que no es cierto que el proceso de renegociación "necesariamente involucraba la definición de los términos, condiciones y alcances para la puesta en ejecución del Fideicomiso".

Que el proceso de renegociación que aún no ha concluido, no puede servir de excusa para incumplir con las obligaciones y compromisos asumidos por la Concesionaria, tanto respecto de la operación del servicio como de la realización de las inversiones necesarias para cumplir con las metas y exigencias de calidad comprometidas en el Contrato.

Que tampoco puede ser invocado el proyecto de Acta Acuerdo comunicado a AGUAS ARGENTINAS S.A. por nota CR N° 262/03, en tanto dicha propuesta fue rechazada por la concesionaria.

Que la suposición de la existencia de un solo fideicomiso y no de dos fideicomisos o de tres, resulta irrelevante y no autoriza a recabar compensación alguna o sostener la falta de causa de la resolución recurrida.

Que tal como se mencionara más arriba, considera que con motivo de la Resolución ETOSS N° 86/03, no ha habido afectación del flujo de fondos de la Concesión, ya que el monto depositado representa el remanente no invertido del TRES CON NUEVE POR CIENTO (3.9%) cobrado en el año 2001 y el SIETE CON NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (7,95%) cobrado en el año 2002 y hasta mayo del año 2003.

Que finalmente cabe hacer notar que con fecha 11.08.03, se suscribió el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA entre AGUAS ARGENTINAS S.A. y BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., con la participación del ETOSS que fuera aprobado por la Autoridad de Aplicación por Disposición SSRH N° 54/03 y que el 27.01.04, se suscribió, con los mismos participantes, la "PRIMERA ENMIENDA DE PRORROGA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA", que fuera aprobada por la Autoridad de Aplicación por Disposición SSRH N° 13/04, hechos éstos que no se condicen con el mantenimiento de la presente vía recursiva.

Que por todo lo precedentemente corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR, y ASUNTOS LEGALES, han intervenido oportunamente según sus competencias específicas.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en virtud de lo dispuesto en los incisos a), l) y o) del artículo 17, y en el inciso k) del artículo 24, del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92) se encuentra facultado para el dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución ETOSS N° 86/03.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y a BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIREN, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Arq. DANIEL E. ESTRADA, Director. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 7/04.

e. 14/5 Nº 447.097 v. 14/5/2004



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Raúl Francisco Antonio Didier, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 25243/02, Sumario N° 3095, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/5 N° 447.032 v. 18/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor GUILLERMO OSCAR LATZKE (D.N.I. N° 5.411.231) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1.070, Expediente N° 100.502/02, caratulado "NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrtivo, Gerencia de Asuntos Contencioso. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/5 N° 447.036 v. 14/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Domingo Ponce, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 4561/03, Sumario N° 3080, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/5 N° 447.044 v. 18/5/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION HACE SABER EL NUEVO DIA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DISPUESTA PARA CONSIDERAR UN MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PROPONIENDO LA DESIGNACION DE LA SIGUIENTE CIUDADANA EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

a) Nombre del Aspirante: Dra. Elena Inés HIGHTON de NOLASCO (DNI 4.473.875).

b) Cargo para el que se la propone: Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Nueva fecha de Audiencia Pública:

Día: 31 de mayo de 2004.

Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Azul del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1er. piso —CAPITAL FEDERAL—.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: Desde el 17 al 28 de mayo de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, 2° piso, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES. — Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2004.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL, POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

e. 13/5 Nº 447.464 v. 14/5/2004

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Visítenos en nuestra
DELEGACION EN EL
COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700
Horario de 10 a 15.45 hs.

Colección de Separatas del
BOLETIN OFICIAL

TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA

Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional
$ 6

Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias
$ 5

Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias
$ 5

Amparo - Ley 16.986 Habeas Corpus - Ley 23.098 Habeas Data - Ley 25.326
$ 5

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VENTAS
Sede Central,
Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales,
Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*